



**DICTAMEN DEL TRIBUNAL N° 30 /22**

Rawson, 14 de Marzo de 2022.

**VISTO:** El Expediente N° 40.400, año 2022, caratulado: "BANCO DEL CHUBUT S.A R/ ANT. RENOVACION CONTRATO DEL SERVICIO ACCION POINT (NOTA N° 101/2022); y

**CONSIDERANDO:** Que se ha expedido el Asesor Legal a fs. 54) mediante dictamen N° 14/22; y el Contador Fiscal a fs. 55) mediante dictamen N° 14/22.

Que de los mismos se desprende un criterio en similar sentido, del cual no surgen objeciones al trámite de marras, destacando únicamente que la remisión ha sido extemporánea, por lo que resultaría conveniente en futuras renovaciones contractuales remitir a este organismo las actuaciones en el marco del artículo 32° de la Ley V N° 71 con anterioridad al vencimiento de los contratos vigentes o del perfeccionamiento de los futuros, a los efectos de evitar el devenir en supuestos de extemporaneidad.

Por ello, y lo prescripto en el artículo 32 de la Ley V N° 71, **EL TRIBUNAL DE CUENTAS DICTAMINA:**

Que se comparten los dictámenes enunciados en el considerando que antecede, aconsejando tener presente la observación respecto de la extemporaneidad en futuras renovaciones contractuales.

Vuelva al organismo de origen sirviendo la presente de atenta nota de remisión. Regístrese y Cúmplase.

Jcv

Presidente Cra. Liliana Underwood.  
Vocal Dr. Martin Meza.  
Vocal Cr. Sergio Camiña.  
Vocal Dr. Tomas Antonio Maza.  
Vocal Cr. Antonio Cimadevilla  
Ante mi Dra. Irma Baeza Morales

